esta a su cargo. Por tanto dixeron que suplicauan y
suplicaron de la orden del dicho don pedro çapata
y pedian e requerian a su merced tenga por escusada
a esta çiudad en semexantes casos ansi de
pagar la dicha gente como de que salga de esta
çiudad a semexantes presidios porque
haziendolo su merced ansi hara lo que deue y de lo contrario
y de la dicha orden y mandamiento salbo la nulidad
apelauan y apelaron de todo ello para ante
el rey nuestro señor y los señores de su real consejo
de guerra. y ante quien e con derecho deuen y ansi mismo
requieren al dicho alcalde mayor no sea
ni permita que la dicha gente salga ni sobre ello
se haga vexaçion alguna a ninguno de los vecinos de esta
çiudad. y de lo contrario ansi mismo apelauan
y apelaron y protestaron de querellarse de su merced ante
su merced y lo pidieron por testimonio.

El dicho miguel de contreras de lara regidor dixo que es
porque muy bien lo que esta çiudad tiene acordado
y ansi es en que se haga y en el entretanto que su merced
proueo lo que mas conuenga a su real seruiçio y bien
desta republica le parece que se cunpla y guarde
el mandamiento del dicho don pedro çapata de cardenas
Alonso Ponce de Leon regidor dixo lo propio que el dicho miguel
de contreras de lara.

La çiudad acordo que se cunpla lo mandado